



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013)**

|                   |                                                                                                      |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ACCIÓN</b>     | TUTELA                                                                                               |
| <b>ACCIONANTE</b> | ROSALBA GÓMEZ                                                                                        |
| <b>ACCIONADO</b>  | NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA<br>Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN<br>SOCIAL |
| <b>RADICADO</b>   | 05001 23 33 000 <b>2013 01286 00</b>                                                                 |
| <b>INSTANCIA</b>  | PRIMERA                                                                                              |
| <b>ASUNTO</b>     | REMISIÓN DEL EXPEDIENTE                                                                              |

1. La señora Rosalba Gómez, actuando en nombre propio interpone acción de tutela contra el Ministerio del Interior y de Justicia y la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social, cuyas funciones fueron asumidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Las pretensiones expuestas en el escrito de tutela van encaminadas a obtener respuesta sobre la solicitud de reparación administrativa, ayuda humanitaria y subsidio de vivienda en virtud a su calidad de víctima por la muerte de su esposo e hijos

2.- Ahora bien, observa el Despacho que la actora hace referencia al Ministerio del Interior y de Justicia, pero de las pretensiones ni de las pruebas aportadas pueden sustraerse actuación u omisión alguna por parte de esta entidad, por lo que se tendrá que la parte accionada sólo se compone de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

|            |                                                                                                |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIÓN     | TUTELA                                                                                         |
| ACCIONANTE | ROSALBA GÓMEZ                                                                                  |
| ACCIONADO  | NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL |
| RADICADO   | 05001 23 33 000 2013 01069 00                                                                  |

3.- Así las cosas, el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, en materia de reparto de las acciones de tutela estableció las siguientes reglas:

“ART. 1° Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.

**A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental. (...)**" (las negrillas son del Tribunal).

Y de acuerdo con el PARÁGRAFO del numeral 2° del citado artículo, "si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente, éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados".

4.- Descendiendo al caso concreto que motiva este pronunciamiento se observa que la acción de tutela se encuentra instaurada contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad que ostenta la naturaleza jurídica de *establecimiento del orden nacional*, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con el Decreto 4802 de 2011, por lo que de conformidad con lo indicado en la Ley 489 de 1998 las unidades administrativas especiales con personería jurídica, *"son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico*

|            |                                                                                                |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIÓN     | TUTELA                                                                                         |
| ACCIONANTE | ROSALBA GÓMEZ                                                                                  |
| ACCIONADO  | NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL |
| RADICADO   | 05001 23 33 000 2013 01069 00                                                                  |

contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos".

Luego forzoso es concluir que tratándose de una entidad de carácter *descentralizado por servicios del orden nacional* como se indicó, su conocimiento no corresponde a esta corporación sino a los Jueces del Circuito o con categorías de tales.

6.- Estima la Sala entonces, que dada la naturaleza de la entidad accionada, el competente para asumir el conocimiento de la acción de tutela propuesta es un JUZGADO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, porque de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1382 de 2000, a éstos les deben ser repartidas para su conocimiento, en primera instancia. Se dispondrá entonces la remisión para el correspondiente reparto, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial.

**R E S U E L V E**

- 1. Estimar que por las reglas de reparto debe conocer del asunto un JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**
- 2. Por la Secretaría REMÍTASE DE INMEDIATO EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo Judicial, en los términos previstos por el artículo 2° del Decreto 1382 de 2000, previa comunicación al interesado

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ**  
**Magistrado**